



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Pablo Aguirre Gómez, identificado con la C.C. 16078426, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, abril 19 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal Sumario "Prescripción de hipoteca"
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00209-00
DEMANDANTE: Omar de Jesús Aguirre Rotavista
DEMANDADO: Juan Pablo Aguirre Gómez

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la admisión de la presente demanda verbal sumaria.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82, 90 y 376 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrijan los siguientes defectos:

- a) Atendiendo a que se señala desconocer el domicilio y lugar de notificaciones de la demandada y se soporta para ello el hecho de haber realizado la consulta de la misma en la página del ADRES, se aportará copia del resultado de la búsqueda realizada en dicha base de datos, por cuanto lo allegado no advierte de manera alguna la información arrojada por dicha entidad. En otras palabras, lo aportado no demuestra la realización efectiva de la consulta.
- b) En el evento en que el resultado de la búsqueda indicada advierta el fallecimiento de la demandada, deberá dirigirse la presente acción contra los herederos de ésta, para lo cual deberá adecuarse también el poder conferido.

c) En el hecho tercero aclarará la fecha en que se hizo exigible la obligación hipotecaria que pretende prescribir.

d) Indicará en los hechos, cuáles fueron los resultados del proceso ejecutivo con garantía real que fue adelantado por la aquí demandada contra el señor Omar de Jesús Aguirre Rotavista, ello de cara a lo advertido en la anotación 18 del Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.

e) Se indica en el acápite de fundamentos normativos que el procedimiento a imprimir es el regulado en los artículos 368 y ss, del Código General del Proceso; sin embargo, tratándose de un proceso de mínima cuantía, el aplicable resulta ser el verbal sumario, previsto en los artículos 390 y ss de la codificación en cita, razón por la cual, se adecuará lo respectivo.

f) Aclarará por qué atribuye el factor de competencia territorial al domicilio del demandado.

Atendiendo a las múltiples causales de inadmisión, deberá recomponer la demanda en un solo escrito.

Se concede personería procesal para actuar al abogado Juan Pablo Aguirre Gómez, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG.

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b8bd8e5d7c31efbbe292b514dd4ebe7c02921b1f1ece86a62bd9f0e7cbdfd**

Documento generado en 20/04/2023 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>